

## Los nuevos Estatutos de Colegios Médicos

En el número próximo de este Boletín publicaremos los nuevos Estatutos aparecidos en la "Gaceta" del 7 del corriente. Entretanto, adelantaremos a nuestros lectores algunos de los puntos o modificaciones más importantes.

Se confiere a los Presidentes de los Colegios las facultades de delegados de los Gobernadores civiles, para la persecución de los intrusos y curanderos. Se faculta expresamente a las Juntas para aplicar correctivos a los profesionales que amparen o protejan a quienes practiquen el intrusismo.

Las Juntas podrán imponer una multa de 50 a 500 pesetas a los médicos que no hayan solicitado su colegiación a los 15 días de ejercer en una localidad y no justifiquen cumplidamente el motivo de no haberlo hecho. El Presidente requerirá al médico para que se colegie, y si no es atendido el requerimiento, lo comunicará a las Autoridades sanitarias, quienes obligarán al profesional a solicitar su inscripción, prohibiéndole entretanto el ejercicio de la profesión.

Se declara de la exclusiva competencia de los Colegios la tasación de los honorarios médicos.

Se descarga a la Junta de Gobierno de la pesada y antipática tarea de hacer el reparto contributivo. En la Junta General ordinaria se designarán los clasificadores, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno, procurando queden representados todos los distritos de la Provincia y todas las categorías tributarias.

En el artículo 14 se concede facultad a las Juntas para "corregir disciplinariamente... a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden (habida cuenta del lugar, índole del trabajo y demás circunstancias que concurran) que den claro motivo para afirmar que se deprime el decoro profesional".

A los colegiados que dejen de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias se les podrá imponer una multa con carácter de inapelable, del duplo de la cantidad adeudada, que podrá exigirse por vía de apremio y si el hecho se repite más de dos veces se puede eliminar al colegiado de la lista, con pérdida de todos sus derechos.

Se crea la "Receta oficial ordinaria" y el "Certificado médico oficial" así como el "Certificado médico oficial para pobres", cuyos documentos tiene que usar inexcusablemente el colegiado y en caso de inobservancia será ésta castigada con los correctivos especificados en el artículo 31 y para los cuales está facultada la Junta de Gobierno.

Queda prohibido todo reclamo público que no sea el simple anuncio de la prestación de servicios... todo elogio público... y *en especial la información de los casos clínicos concretos tratados desde el punto de vista exclusivamente periódico.*

Los colegiados en todos sus anuncios se atendrán a las normas que dicte la Junta de Gobierno respectiva. Los médicos no colegiados no pueden anunciarse. El incumplimiento de estos deberes será severamente castigado.

Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse por la Junta de Gobierno son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Amonestación privada.
- 2.<sup>a</sup> Apercibimiento por oficio.